

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Incumplimiento Contractual.
Demandante: Talentos en Seguridad Ltda.
Demandado: Conjunto Residencial Cascadas de la Bocha.
Radicación: 760013103012-**2024-00101**-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de incumplimiento contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- No se aportó el certificado de representación legal del Conjunto Residencial demandado.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Talentos en Seguridad Ltda.
- El certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos de la demanda corresponde a la sociedad Blue Servicios S.A.S. con NIT 901.162.327, la cual no hace parte de la demanda.
- La pretensión económica de la demanda no corresponde a lo dispuesto en la clausula décimo quinta del contrato de prestación de servicios, en ese sentido, debe aclarar la parte demandante la forma en la cual fue liquidada la suma de \$ 332.160.640 Mcte.
- Al solicitarse en la demanda pretensiones económicas, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios materiales pretendidos y su forma de liquidación según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Debe indicar de manera precisa la forma en la cual se encuentra determinada la cuantía del proceso.

- Debe señalarse en la demanda la dirección de correo electrónico de la parte demandada, toda vez que en los anexos fue aportada prueba documental donde reposa dicha información.
- La solicitud de medidas cautelares debe adecuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, conforme a lo procedente para los asuntos tramitados bajo el proceso verbal.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a la parte demandada con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de incumplimiento contractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JV

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f171d459b4e6e071c6292b8117c588e0dcc4101dbd7afc5f22e4f346657074**

Documento generado en 24/04/2024 10:07:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>